



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-203  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CORDOBA  
DEMANDADO: PORVENIR SA - OSILIANA ESTHER VALENCIA FLORIAN

Barranquilla, Atlántico, 28 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada PORVENIR SA fue notificada el 15 de junio de 2021 a través del correo [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), pero no contestó la demanda.

Con relación a la demandada OSILIANA ESTHER VALENCIA FLORIAN, se le nombró curador ad litem, nombramiento que recayó en el abogado GUSTAVO LÓPEZ ROA, quien respondió la demanda (FL. 1-5). No presentó excepciones.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por parte del curador ad litem de OSILIANA VALENCIA FLORIAN, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

Con relación a PORVENIR S.A, al no haberse pronunciado, se tendrá por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Téngase por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Segundo: Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem de OSILIANA VALENCIA FLORIAN.

Tercero: Fijar el día el 24 de agosto de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase como curador ad litem de la demandada OSILIANA ESTHER VALENCIA FLORIAN, al abogado GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ROA

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 01-03-2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 32  
El Secretario  
Dairo Marchena Berdugo